

RESOLUCIÓN NÚMERO ANM - 3914 DE 07 OCT 2026

""Por la cual se deroga la Resolución 2069 de 11 de agosto de 2025""
"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 10 del Decreto 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 y el Decreto 1190 de 12 de agosto de 2026,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra que: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)."*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectivamente.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia en la celebración de contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Así mismo, dispone que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la anterior disposición fue reiterada en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 facultando a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, -Decreto 111 de 1996-, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

"Por la cual se deroga la Resolución 2069 de 11 de agosto de 2025"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal, en el que se exprese la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada norma *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el numeral 11 del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011 establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"...Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que sobre el concepto de "ordenador del gasto", el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, en sentencia del 30 de octubre de 2008 -radicado interno 13001-23-31-000-2007-00790-01-, manifestó:

"Ahora, aunque la calidad de ordenador del gasto es exclusiva de los jefes o representantes legales de las entidades públicas, el ordenamiento jurídico les permite delegar el ejercicio de esas funciones en otros funcionarios públicos de los niveles directivo y asesor pertenecientes al mismo organismo, sólo que -para los fines del debate- ello debe cumplirse en forma expresa o escrita. Esto se establece así en los Artículos 9 y 10 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, donde se alude al "acto de delegación" y se ordena que "siempre será escrito", de modo que quien impute a otro la calidad de ordenador del gasto debe probar que tuvo la condición de jefe o representante legal de la entidad o que a través de delegación, que debe probarse con el documento respectivo, ejerció esas facultades; no podría suponerse y menos inferirse, por el contrario, ese atributo, ya que por virtud del principio de legalidad, los servidores públicos no pueden "ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"(Art. 121 C.P.), o lo que es su correlato: "ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento" (Art. 123 Ib).

Que mediante la Resolución 480 de 2020 se delegaron en el Vicepresidente Administrativo y Financiero unas funciones en materia de contratación estatal con y sin cuantía y de administración de personal, las cuales por su especificidad no contemplaron todas las actividades, actuaciones y gestiones

"Por la cual se deroga la Resolución 2069 de 11 de agosto de 2025"

que se consideran inherentes a la delegación de la función de ordenación de gasto y celebración de contratos.

Que por lo anterior, mediante la Resolución No. 50 del 26 de enero de 2024 "Por la cual se hace una delegación", el Presidente de la Agencia dispuso: *"DELEGAR en el (la) servidor(a) público(a) que desempeñe a cualquier título el empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado al Despacho de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, la función asignada en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, consistente en celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución"*, especificando en el párrafo primero del artículo primero, una serie de actividades, actuaciones, gestiones y trámites de carácter administrativo, contractual y financiero inherentes al cumplimiento de la delegación.

Que posteriormente mediante la Resolución No. 2069 de 11 de agosto de 2025 se modificó la Resolución No. 50 del 26 de enero de 2024, derogando el párrafo primero del artículo primero de esta última, por virtud del cual se estableció que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, debía adelantar todas las actividades, actuaciones, gestiones y trámites de carácter administrativo, contractual y financiero inherentes al cumplimiento de la delegación, además de las específicamente allí relacionadas. En el mismo acto, también se ordenó REASUMIR la función de ordenación del gasto establecida en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011 y las inherentes a la contratación estatal que no hacen parte de la referida delegación, especialmente la realización de los procesos de contratación institucional que adelante la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, así como, los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, que superen la menor cuantía, sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio y fuente de financiación.

Que conforme con lo antes expuesto, atendiendo los principios de eficiencia y celeridad que se predicán de la actuación administrativa, se hace necesario derogar la Resolución 2069 de 11 de agosto de 2025, a efecto de continuar con la delegación efectuada en el servidor(a) público(a) que desempeñe a cualquier título el empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado al Despacho de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, en los términos y condiciones ya establecidos en la Resolución 480 de 2020 y la Resolución 50 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar en todas sus partes, con efectos a partir de la presente fecha, la Resolución No. 2069 de 11 de agosto de 2025 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, opuestas y/o incompatibles en relación con la delegación de la función de ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 el Presidente de la Agencia Nacional de Minería puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

"Por la cual se deroga la Resolución 2069 de 11 de agosto de 2025"

ARTÍCULO TERCERO. La delegación conferida por la presente resolución se sustenta en los principios de confianza y especialidad, en atención a que quien desempeña el cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado al Despacho de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera posee la formación académica, experiencia profesional y conocimiento profundo del manejo de finanzas públicas como de la estructura administrativa de la Agencia que lo hacen idóneo para ejercer, en representación del Presidente, la función de ordenación del gasto. El principio de confianza se sustenta en el cumplimiento de los requisitos estatutarios del cargo, el desempeño institucional del funcionario y la necesidad de articular una administración cohesionada en torno a los objetivos de transformación y fortalecimiento de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. El servidor(a) público(a) que desempeñe el cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado al Despacho de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera deberá remitir al Presidente de la Agencia Nacional de Minería reportes periódicos mensuales sobre las funciones delegadas, los actos administrativos expedidos en ejercicio de la delegación, y las decisiones adoptadas en materia de ordenación del gasto, a fin de garantizar la supervisión presidencial sobre los temas de importancia institucional y el cumplimiento de los objetivos de eficacia y transparencia administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a quién ejerza el cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado al Despacho de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web y en la intranet de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente aquellas que resulten incompatibles con la delegación de la función de ordenación del gasto en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de octubre de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Adriana Motta Garavito
Revisó: Soraya Astrid Lozano Marín
Aprobó:*